

RADICACIÓN DE MEMORIAL CON RECURSO DE REPOSICIÓN - 2019-424 de Diego Gómez vs. German Darío Pulido y otra.

María Camila Herrera <mherrera@agmabogados.co>

Lun 28/06/2021 2:03 PM

Para: Juzgado 20 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Diego Gómez <dgomez@agmabogados.co>; Luis Abril <ljabril@agmabogados.co>; Jessica Trujillo <jtrujillo@agmabogados.co>; Jackeline Wilches <jwilches@agmabogados.co>

 2 archivos adjuntos (18 MB)

20210628 memorial con recurso de reposición.pdf; Radicación de memorial- 2019-424 de Diego Gómez vs. German Darío Pulido y otra;

JUEZ VEINTE (20º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Cordial Saludo,

En estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, y del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, me permito radicar memorial con recurso de reposición dentro del **Proceso Declarativo por Enriquecimiento sin Justa Causa No. 2019- 424 de DIEGO FERNANDO GÓMEZ GIRALDO contra GERMAN DARÍO PULIDO RODRIGUEZ y ANA ISABEL BUITRAGO PINEDA.**

Para efectos de notificación, se podrán remitir a la dirección física o electrónica señaladas en el memorial y/o mediante el presente correo.

Agradezco de antemano la atención que se sirvan prestar al presente correo.

Solicito por favor acusar recibido.

Respetuosamente,

 **ABRIL
GÓMEZ
MEJÍA**

María Camila Herrera
ABOGADA
mherrera@agmabogados.co
www.agmabogados.co
PBX: (571) 3464002 / 319 210 9849
Carrera 19a No. 90 - 13 Of. 401
Bogotá D. C. - Colombia



El contenido de este correo electrónico junto a sus adjuntos, es confidencial y de uso exclusivo de la persona a quien se dirige, pues contiene información personal que se encuentra Constitucional y legalmente protegida. Si usted no es el destinatario solicitamos que notifique al emisor de la situación presentada y prosiga eliminando este mensaje de datos. Se advierte que debe limitarse de manera estricta la divulgación, difusión, distribución, copia o cualquier acto relacionado con la información aquí contenida, so pena de emprender las acciones legales pertinentes.

The content of this email with its attachments, is confidential and for the exclusive use of the person being addressed, as it contains personal information that is Constitutional and legally protected. If you are not the recipient, you are kindly requested to notify the sender of the situation presented and to continue deleting this data message. It should be strictly limited to the disclosure, dissemination, distribution, copying or any act related to the information contained herein, under penalty of taking appropriate legal action.

**Señor,
JUEZ 20º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.**

Referencia: Proceso Declarativo por Enriquecimiento sin Justa Causa No. 2019- 424 de DIEGO FERNANDO GÓMEZ GIRALDO contra GERMAN DARÍO PULIDO RODRIGUEZ y ANA ISABEL BUITRAGO PINEDA.

Asunto: Memorial con recurso de reposición en contra del auto del veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Actuando en nombre propio de la parte demandante, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, acudo respetuosamente a su despacho dentro del término hábil contemplado en el artículo 318 del Código General del Proceso, con el fin de presentar recurso de reposición en contra del auto notificado en el estado del veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual el despacho no tuvo en cuenta las diligencias de notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso de la demandada Ana Isabel Buitrago. En ese orden de ideas, solicito respetuosamente al despacho se tenga en cuenta las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

Sea lo primero poner en consideración del despacho que mediante auto del 12 de diciembre de 2021 y notificado en el estado del 18 de febrero de 2021, se requirió a la parte actora para que allegara copia del auto admisorio de la demanda debidamente cotejado por la empresa de mensajería, al igual que la certificación emitida por Postacol, con la cual se acreditara la entrega del aviso a la demandada Ana Isabel Buitrago.

En ese orden de ideas, este extremo procesal mediante memorial radicado el pasado 22 de febrero de 2021, allegó vía correo electrónico la documentación requerida para acreditar la notificación del extremo pasivo, evidenciándose como anexos del memorial radicado: (i) certificación emitida por Postacol, mediante la cual se evidencia el resultado de la entrega del aviso, (ii) auto admisorio de la demanda debidamente cotejado por la empresa de mensajería y, (iii) escrito de demanda y anexos con su correspondiente cotejo. Se adjunta correo prueba.

Por lo anterior, consideramos que no le asiste razón al despacho en negar las diligencias de notificación allegadas, aún más, cuando la evidencia de las gestiones realizadas se encuentra debidamente incorporadas en el expediente.

II. PETICIÓN

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, solicito respetuosamente al despacho se sirva revocar la providencia recurrida y, en consecuencia, se tenga por notificada en debida forma a la demandada Ana Isabel Buitrago desde el pasado 13 de noviembre de 2020.

Así mismo, solicito respetuosamente a su señoría se deje constancia que la demandada guardó silencio dentro del término procesal correspondiente para pronunciarse sobre el escrito de demanda.

Respetuosamente,



Diego Fernando Gómez Giraldo
C.C. 1.032.375.708 de Bogotá D.C.
T.P. 183.409 del C.S. de la J.
dgomez@agmabogados.co
mherra@agmabogados.co
Cel: 321 465 06 17

Radicación de memorial- 2019-424 de Diego Gómez vs. German Darío Pulido y otra

María Camila Herrera <mherrera@agmabogados.co>

Para: Juzgado 20 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Diego Gómez <dgomez@agmabogados.co>; Luis Abril <ljabril@agmabogados.co>; Jessica Trujillo <jtrujillo@agmabogados.co>; Jackeline Wilches <jwilches@agmabogados.co>

 1 archivos adjuntos (18 MB)

20210222 memorial dando respuesta a requerimiento- allega certificación de notificación..pdf;

JUEZ VEINTE (20º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Cordial Saludo,

En estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, y del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, me permito radicar memorial aportando constancia de envío de notificación en el que se anexa: certificación emitida por Postacol, mediante la cual se evidencia el resultado de la entrega del aviso, (ii) auto admisorio de la demanda debidamente cotejado por la empresa de mensajería y, (ii) escrito de demanda y anexos con su correspondiente cotejo.

Lo anterior, dentro del **Proceso Declarativo por Enriquecimiento sin Justa Causa No. 2019- 424 de DIEGO FERNANDO GÓMEZ GIRALDO contra GERMAN DARÍO PULIDO RODRIGUEZ y ANA ISABEL BUITRAGO PINEDA.**

Para efectos de notificación, se podrán remitir a la dirección física o electrónica señaladas en el memorial y/o mediante el presente correo.

Agradezco de antemano la atención que se sirvan prestar al presente correo.

Solicito por favor acusar recibido.

Respetuosamente,

 **ABRIL
GÓMEZ
MEJÍA**
María Camila Herrera
ABOGADA
mherrera@agmabogados.co
www.agmabogados.co
PBX: (571) 3464002 / 319 210 9849
Carrera 19a No. 90 - 13 Of. 401
Bogotá D. C. - Colombia



El contenido de este correo electrónico junto a sus adjuntos, es confidencial y de uso exclusivo de la persona a quien se dirige, pues contiene información personal que se encuentra Constitucional y legalmente protegida. Si usted no es el destinatario solicitamos que notifique al emisor de la situación presentada y prosiga eliminando este mensaje de datos. Se advierte que debe limitarse de manera estricta la divulgación, difusión, distribución, copia o cualquier acto relacionado con la información aquí contenida, so pena de emprender las acciones legales pertinentes.

The content of this email with its attachments, is confidential and for the exclusive use of the person being addressed, as it contains personal information that is Constitutional and legally protected. If you are not the recipient, you are kindly requested to notify the sender of the situation presented and to continue deleting this data message. It should be strictly limited to the disclosure, dissemination, distribution, copying or any act related to the information contained herein, under penalty of taking appropriate legal action.

Señor,
JUEZ 20º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo por Enriquecimiento sin Justa Causa No. 2019- 424 de DIEGO FERNANDO GÓMEZ GIRALDO contra GERMAN DARÍO PULIDO RODRIGUEZ y ANA ISABEL BUITRAGO PINEDA.

Asunto: Memorial dando respuesta a requerimiento.

Actuando en nombre propio de la parte demandante, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, acudo respetuosamente a su despacho con el fin de dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto del 12 de diciembre de 2021 y notificado en el estado del 18 de febrero de 2021, mediante el cual se requirió a la parte actora para allegar copia del auto admisorio de la demanda debidamente cotejado por la empresa de mensajería, al igual que la certificación emitida por Postacol, con la cual se acredita la entrega del aviso.

Así las cosas, me permito adjuntar al presente escrito, (i) certificación emitida por Postacol, mediante la cual se evidencia el resultado de la entrega del aviso, (ii) auto admisorio de la demanda debidamente cotejado por la empresa de mensajería y, (ii) escrito de demanda y anexos con su correspondiente cotejo.

Finalmente, doy por cumplido el requerimiento realizado por el despacho mediante auto notificado en el estado del 18 de febrero de 2021.

Respetuosamente,



Diego Fernando Gómez Giraldo
C.C. 1.032.375.708 de Bogotá D.C.
T.P. 183.409 del C.S. de la J.
dgomez@agmabogados.co
mherra@agmabogados.co
Cel: 321 465 06 17



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS NIT
811.047.028-0 Reg. Postal 0195 Calle 58a 17 C
BOGOTA PBX: 57 1 2111-411 Lic. MIN
COMUNICACIONES 1953 www.postacol.com.co /



GUÍA / AWB No
CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 05 NOV 2020		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:11001000		OFICINA ORIGEN LUCILA (BOG_LUCILA HERNANDEZ-BOGOTA D.C.)			
REMITENTE JUZGADO 20 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN Cr 19 A # 90 -13 oficina: 401 Bogota		TELÉFONO 3214650617			
ENVIADO POR DIEGO FERNANDO GÓMEZ (DIEGO FERNANDO GÓMEZ)		RADICADO 2019-0424		PROCESO Enriquecimiento sin justa causa					
ARTÍCULO N°: Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P.		NUM. OBLIGACIÓN:							
DESTINATARIO ANA ISABEL BUITRAGO PINEDA		DIRECCIÓN CALLE 164 NO.16B - 35 (DIRECCIÓN CATASTRAL) CALLE 164 NO. 33 - 35 APARTAMENTO:102 INTERIOR:7 CONJUNTO RESIDENCIAL EL TOBERIN DEL NORTE				CÓDIGO POSTAL			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
ANEXO Copia informal demanda					Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C. 13 NOV 2020				
					FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO				

NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN

Número del Certificado: **980253881914**
el cuál puede rastrear en: <https://notificadorlectronico.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería POSTACOL S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejó una citación para notificación personal.

CONTENIDO:

JUZGADO:	JUZGADO 20 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.
ARTÍCULO:	NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.	ANEXOS:	Copia Informal demanda
RADICADO NÚMERO:	2019-0424	NATURALEZA DEL PROCESO:	Enriquecimiento sin justa causa
DEMANDANTE:	DIEGO FERNANDO GÓMEZ GIRALDO		
ENVIADO POR:	DIEGO FERNANDO GÓMEZ		
CITADO / DESTINATARIO:	ANA ISABEL BUITRAGO PINEDA		
DEMANDADO:	ANA ISABEL BUITRAGO PINEDA y otro		
DIRECCIÓN:	CALLE 164 No. 16B - 35 (Dirección catastral) CALLE 164 No. 33 - 35 APARTAMENTO: 102 INTERIOR: 7 CONJUNTO RESIDENCIAL EL TOBERIN DEL NORTE	CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	13 DE NOVIEMBRE DE 2020	SE CERTIFICÓ:	
RECIBIDO POR:	JULIO LANCHEROS		
IDENTIFICACIÓN:		TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

POSTA COL SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS NY
011 047 0220 Reg. Postal 0105 Calle 58a 17-25
BOGOTÁ - PBX: 57 - 1 2111-411 LACMIN
COMUNICACIONES 1903 www.postacol.com.co

GUÍA / AWB No
CRÉDITO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 05 NOV 2020 17:00

PAÍS DESTINO: Colombia

DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD: BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP 11021000

OPICINA ORIGEN: LACMIN (BOGOTÁ - LANCHEROS BOGOTÁ D.C.)

REMITENTE: JUZGADO 20 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RECEPCIÓN: NY / DOC IDENTIFICACIÓN

DIRECCIÓN: C/ 164 No. 33 - 35 oficina: 401 Bogotá

TELÉFONO: 3214650617

ENVIADO POR: DIEGO FERNANDO GÓMEZ (DIEGO FERNANDO GÓMEZ)

RADICADO: 2019-0424

PROCESO: Enriquecimiento sin justa causa

ARTÍCULO Nº: Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P.

NUM. OBLIGACIÓN:

DESTINATARIO: ANA ISABEL BUITRAGO PINEDA

DIRECCIÓN: CALLE 164 No. 16B - 35 (DIRECCIÓN CATASTRAL) CALLE 164 No. 33 - 35 APARTAMENTO: 102 INTERIOR 7 CONJUNTO RESIDENCIAL EL TOBERIN DEL NORTE

CÓDIGO POSTAL:

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	CHS	11x22x4	1	10000	6500			9500

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD

FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE: D M A

RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE: Retenido No Existe No Existe

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE AVISO NO SE ENCUENTRA EN DESACORDO CON LA REALIDAD DE LOS HECHOS

NOMBRE Y C.C.:

FECHA Y HORA DE ENTREGA: D M A HORA MIN TELEFONO

NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN: Julio Lancheros

Copia Informal demanda

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2020

CORDIALMENTE,

Jaime Camacho Londoño

Jaime Camacho Londoño
Director de Notificaciones

CENTRO DE FOLIOS Y EDITOR LA OFICINA
 Nit. 1732-725
 Régimen Simplificado

COMPROBANTE DE VENTA
 • SCANNER • IMPRESIONES
 • VALLAS • COPIAS • OTROS

05 NOV 2020

Cra. 10 No. 14 - 20 Of. 201 B. 334
 Tel: 311 49 37 - Bogotá D.C.
 Cel: 321 45 49 73 - WhatsApp: 321 45 49 73
 laoficinaguias@gmail.com

PAGO **DEBE**

SEÑOR(ES): **CANCELADO**

CANT.	DESCRIPCION	VALOR
1	notificac	9.500
1	tax 80	24.000
1	op: 80	
	Total	33.500
TOTAL		



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS NIT
 811.047.028-0 Reg. Postal 0195 Calle 58a 17 37
 BOGOTÁ PBX: 57 1 2111-411 Lic.MIN
 COMUNICACIONES 1953 www.postacol.com.co/



GUÍA / AWB No
 CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 12020-11-05 19:49:29		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP 11001000		OFICINA ORIGEN BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.	
REMITENTE JUZGADO 20 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN Cr 19 A # 90 -13 oficina: 401 Bogotá		TELÉFONO 3214550617	
ENVIADO POR DIEGO FERNANDO GÓMEZ (DIEGO FERNANDO GÓMEZ)		RADICADO 2019-0424		PROCESO Enriquecimiento sin justa causa			
ARTÍCULO N°: Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P.		DIRECCIÓN CALLE 164 NO.16B - 35 (DIRECCIÓN CATASTRAL) CALLE 164 NO. 35 - 35 APARTAMENTO:102 INTERIOR:7 CONJUNTO RESIDENCIAL EL TOBERIN DEL NORTE		NUM. OBLIGACIÓN:		CÓDIGO POSTAL	
DESTINATARIO ANA ISABEL BUITRAGO PINEDA		DIRECCIÓN CALLE 164 NO.16B - 35 (DIRECCIÓN CATASTRAL) CALLE 164 NO. 35 - 35 APARTAMENTO:102 INTERIOR:7 CONJUNTO RESIDENCIAL EL TOBERIN DEL NORTE		NUM. OBLIGACIÓN:		CÓDIGO POSTAL	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 9500	COSTO MANEJO
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DE VOLUCIÓN AL REMITENTE Rechazado No Reside No Existe	
ANEXO Copia informal demanda		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA		MIN. TELEFONO	

1554 DEL 2012
 LIC. RES. LIC. MIN. COM. 1953



JUZGADO 20 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Edificio Hernando Morales Molina
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso: 2
Correo electrónico: ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 292 DEL C.G. DEL P

Señor,

Nombre: ANA ISABEL BUITRAGO PINEDA

Dirección: CALLE 164 No.16B - 35 (Dirección catastral) CALLE 164 No. 33 - 35
APARTAMENTO:102
INTERIOR:7
CONJUNTO RESIDENCIAL EL TOBERIN DEL NORTE

DD / MM / AAAA

Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio Postal Autorizado

No. del proceso	/	Naturaleza del Proceso	/	Fecha de Providencia
2019-0424	/	Declarativo Verbal Enriquecimiento sin justa causa	/	9 de septiembre de 2019

Demandante	/	Demandado
DIEGO FERNANDO GÓMEZ GIRALDO	/	GERMAN DARÍO PULIDO RODRÍGUEZ ANA ISABEL BUITRAGO PINEDA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 9 de septiembre de 2019, Auto libra mandamiento de pago__, admitió la demanda ☒ u ordena citarlo __.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENTE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho judicial o por medio del correo electrónico del juzgado ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO: ANEXO COPIA INFORMAL DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO ☒, DEMANDA Y ANEXOS ☒.

Responsable:


DIEGO FERNANDO GÓMEZ
APODERADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2°, TELEFAX: 281-1323
BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA
(ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TIPO DE PROCESO

Declarativo

CLASE

Verbal

Enriquecimiento sin Justa Causa

N° RADICACION: 110013103020201900424 00

DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO GOMEZ GIRALDO
C.C. No. 1032375708

DEMANDADO: GERMAN DARIO PULIDO RODRIGUEZ
ANA ISABEL BUITRAGO PINEDA
C.C. No. 4197041, 51734246

COLOMBIA
NIT. 811.047.028-0
05 NOV 2020
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 1997

CUADERNO No. 1

92

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., nueve de septiembre de dos mil diecinueve

Radicación: 110013103020 2019 00424 00

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 74 a 89 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda declarativa instaurada por Diego Fernando Gómez Giraldo contra German Darío Pulido Rodríguez y Ana Isabel Buitrago Pineda.
2. Correr traslado a la pasiva por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 *ibídem*.
3. Dar a la libelo el trámite del proceso verbal.
4. Notificar esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291 a 292 *ejúsdem*.
5. Previo a disponer lo conducente frente a la solicitud de inscripción de la demanda, solicitada como medida cautelar, por la parte interesada préstese caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas.
6. Para los efectos a los que haya lugar téngase en cuenta que Diego Fernando Gómez Giraldo actúa en causa propia.

Notifíquese y cúmplase,

Adriana Ayala Pulgarín
ADRIANA AYALA PULGARÍN

Juez



AGM ABRIL
GÓMEZ
MEJÍA

Señor,
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

Referencia.- Proceso Declarativo por Enriquecimiento Sin Justa Causa de
DIEGO FERNANDO GOMEZ GIRALDO contra **GERMAN DARÍO PULIDO
RODRIGUEZ y ANA ISABEL BUITRAGO PINEDA.**

Asunto.- Demanda

Diego Fernando Gomez Giraldo, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.375.708 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 183.409 del C. S de la J., actuando en nombre y representación propia, acudo respetuosamente a su despacho con el fin de formular DEMANDA DECLARATIVA POR ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA de MAYOR CUANTÍA, por el incumplimiento del pago total de la obligación contenida en el Pagaré No. 35115-7 contentivo de la obligación No. 83551157, contra los señores **German Diario Pulido Rodriguez** persona mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.197.041 y **Ana Isabel Buitrago Pineda**, persona mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.734.246 para que previo el trámite correspondiente se hagan los pronunciamientos que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES.

1. DEMANDANTE.- Diego Fernando Gomez Giraldo.

C.C.- 1.032.375.708

T.P. 183.409 del C. S de la J.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN.- Carrera 19 A No. 90 - 13 Oficina 401 Bogotá

EMAIL.- mherrera@agmabogados.co

dgomez@agmabogados.co

2. DEMANDADOS.-

2.1. PERSONA NATURAL.- German Diario Pulido Rodriguez

C.C.- 4.197.041

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN.- Calle 164 No. 16B -35 IN 7 AP 102.

2.2. PERSONA NATURAL.- Ana Isabel Buitrago Pineda

PBX: (+57-1) 3464002 - 3176568093 / info@agmabogados.co

www.agmabogados.co

Carrera 19A No.90 - 13 Of. 401. Bogotá D.C. - Colombia



II. HECHOS.

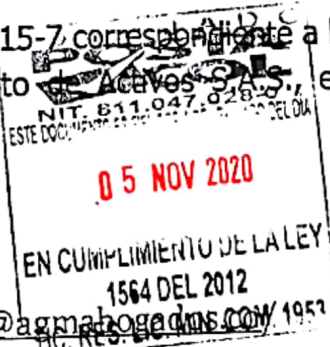
PRIMERO.- El día 10 de agosto de 1992, los demandados suscribieron el Pagaré No. 35115-7 contentivo de la obligación No. 83551157 a favor de la **CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"**, por un valor de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/cte., (COP\$10.400.000) suma equivalente en la fecha DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS UNIDADES CON OCHO MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA DIEZ MILÉSIMAS DE UNIDAD DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE UPAC (2.476.8450) con fecha de vencimiento el día 10 de agosto de 2007, con un plazo de plazo de quince (15) años en ciento ochenta cuotas (180) cuotas mensuales

SEGUNDO.- En garantía de la obligación referida en el hecho anterior, los demandados constituyeron hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía sobre los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-951953 y 50N-951954 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, ubicados en la Calle 164 No. 16B -35 IN 7 AP 102 y Calle No. 164 16B-33 interior 6 parqueadero 17, ambos del Conjunto Residencial el Toberin del Norte, tal y como consta en la anotación No. 06 de cada folio de matrícula, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura pública de constitución de gravamen hipotecario, la cual hace parte de los anexos de la presente demanda, por lo que en obsequio a la brevedad me abstengo de transcribirlos.

TERCERO.- La anterior garantía, fue constituida por medio de la escritura pública 4378 del dos (02) de junio de mil novecientos noventa y dos (1992) otorgada por la Notaria 29º del circulo de Bogotá D.C., a favor de la Corporación Cafetera De Ahorro Y Vivienda Concasa.

CUARTO.- Banco Cafetero en Liquidación, absorbente de Concasa, endoso el pagaré No. 35115-7 correspondiente a la obligación No 8351157 a favor de Central de Inversiones S.A.

QUINTO.- Central de Inversiones S.A., endoso el pagaré No. 35115-7 correspondiente a la obligación No 8351157 a favor de Compañía De Gerenciamiento de Activos S.A.S., en Liquidación.



PBX: (+57-1) 3464002 - 3176568093 / info@agmabogados.com

www.agmabogados.co

Carrera 19A No.90 - 13 Of. 401. Bogotá D.C. - Colombia



ABRIL
GÓMEZ
MEJÍA

SEXTO.- Compañía De Gerenciamiento de Activos S.A.S., en Liquidación, endoso el pagaré No. 35115-7 correspondiente a la obligación No. 8351157 a Diego Fernando Gomez Giraldo.

SÉPTIMO.- Banco Cafetero en Liquidación que absorbió Concasa cedió la garantía hipotecaria constituida por los demandados sobre los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-951953 y 50N-951954 por medio de la Escritura Publica No, 4378 del dos (02) de junio de mil novecientos noventa y dos (1992) otorgada por la notaria 29º del circulo notaria de Bogotá D.C., a favor de Central de Inversiones S.A.

OCTAVO.- Central de Inversiones S.A., cedió la garantía hipotecaria constituida por los demandados en el hecho anterior a favor de Compañía De Gerenciamiento de Activos S.A.S., en Liquidación.

NOVENO.- Compañía De Gerenciamiento de Activos S.A.S., en Liquidación, cedió la garantía hipotecaria constituida por los demandados a Diego Fernando Gomez Giraldo.

DÉCIMO.- El suscrito y actuando en calidad de actual acreedor hipotecario, instauré demanda ejecutiva con garantía hipotecaria en contra de los deudores, a fin de perseguir el pago total de la obligación contenida en el Pagaré No. 35115-7 contentivo de la obligación No. 83551157 y respaldada con los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-951953 y 50N-951954.

DÉCIMO PRIMERO.- Dicho proceso correspondió por reparto al Juzgado 60º Civil Municipal de Bogotá D.C., bajo el radicado No. 11001400306020160086800.

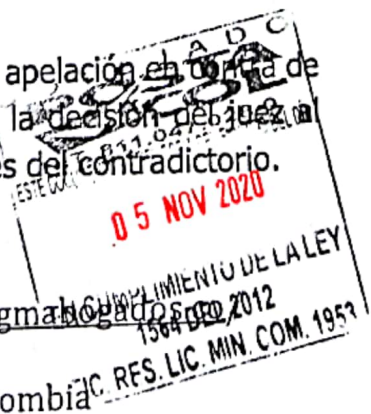
DÉCIMO SEGUNDO.- Una vez integrada la Litis y agotado los trámites de la instancia, el Juzgado mediante sentencia de primera instancia proferida el día 28 de noviembre de 2017, dispuso negar las pretensiones objeto de la demanda y declaro fundamentada la excepción de la prescripción formulada solo por el demandado German Darío Pulido y haciéndola extensiva a la demandada Ana Isabel Buitrago Pineda.

DÉCIMO TERCERO.- Por ser procedente, se interpuso recurso de apelación en forma de la sentencia de primera instancia, como quiera que se discrepó de la decisión del juez al hacer extensible los efectos de la prescripción a todos los integrantes del contradictorio.

PBX: (+57-1) 3464002 - 3176568093 / info@agmabogados.co

www.agmabogados.co

Carrera 19A No.90 - 13 Of. 401. Bogotá D.C. - Colombia



DÉCIMO CUARTO.- Del recurso de apelación formulado, avoco conocimiento el Juzgado 16º Civil del Circuito, bajo el radicado No. 11001400306020160086801 el cual mediante sentencia de fecha 16 de octubre de 2018, decidió confirmar la sentencia de primera instancia.

DÉCIMO QUINTO.- La hipoteca constituida en la escritura pública No. 4378 del 02 de junio de 1992 registrada en la anotación No. 06 de cada respectivo certificado de tradición y libertad aún persiste, como quiera que no ha existido un pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 35115-7.

III. PRETENSIONES.

Con fundamento en los anteriores hechos solicito a su despacho admitir la demanda a mi favor, y como consecuencia:

PRIMERO.- Se DECLARE la existencia de un enriquecimiento sin justa causa, por parte de los demandados German Darío Pulido Rodriguez y Ana Isabel Buitrago Pineda, por el no pago de la obligación contenida en el pagaré No. 35115-7 contentivo de la obligación No. 83551157.

SEGUNDO.- Se ORDENE el pago total de la obligación de la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/cte., (COP \$38.828.151) por concepto de capital vencido y no pagado en el Pagaré No. 35115-7.

TERCERO.- Por la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/cte., (COP \$12.613.830) por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital contenido en el Pagaré No. 35115-7.

CUARTO.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma en el Pagaré No. 35115-7.

QUINTO.- Que se condene a la parte demandada al pago de las costas y perjuicios causados en el presente proceso.



PBX: (+57-1) 3464002 - 3176568093 / info@agmabogados.co/
www.agmabogados.co
Carrera 19A No.90 - 13 Of. 401. Bogotá D.C. - Colombia

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos de derecho los invocados en los artículos 82, 368 y siguientes del Libro Tercero del Código del General del Proceso. Lo anterior en concordancia con el artículo 882 del Código de Comercio conocida como acción de enriquecimiento sin causa.

V. PRUEBAS.

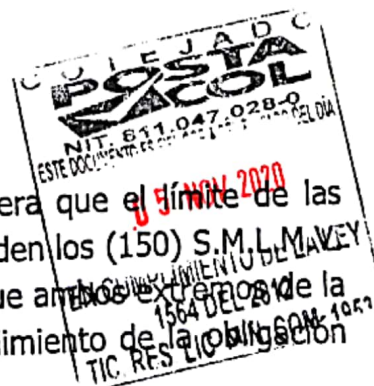
Solicito a su despacho se sirva tener como pruebas lo siguiente:

5.1. Documentales.

- Pagaré No. 35115-7
- Cadena de endosos del pagaré No. 35115-7.
- Escritura Publica 4378 del 02 de Junio de 1992.
- Cadena de cesiones de la garantía hipotecaria constituida mediante escritura pública No. 4378 del 02 de Junio de 1992.
- Certificación de intereses.
- Liquidación de las obligaciones ejecutadas.
- Copia autentica de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado 60º Civil Municipal de Bogotá.
- Copia autentica de la sentencia de segunda instancia proferida por el Juzgado 16º Civil del Circuito Bogotá.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Banco Cafetero En Liquidación absorbente de Concasa.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Central de Inversiones S.A.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Compañía De Gerenciamiento de Activos en Liquidación.
- Certificado de libertad y tradición sobre los Folios de Matricula Inmobiliaria No. 50N-951953 y 50N-951954.

VI. COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Se trata de un proceso declarativo de mayor cuantía, como quiera que el límite de las pretensiones, al momento de la presentación de la demanda exceden los (150) S.M.L.M.V.E.Y. Por factor territorial es usted también competente, como quiera que ambos extremos de la "Litis" están domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., y el cumplimiento de la obligación corresponde a esta misma ciudad.



FDA: (T3/-1) 3404002 - 31/0300073 / info@agmabogados.co

www.agmabogados.co

Carrera 19A No.90 - 13 Of. 401. Bogotá D.C. - Colombia

OGM ABRIL
GÓMEZ
MEJÍA

Adicionalmente, como quiera que con la demanda se están solicitando medidas cautelares, resulta innecesario en el presente asunto la exigencia de agotar la conciliación como requisito de procedibilidad de la acción.

NOTIFICACIONES

- El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su despacho, o en la Carrera 19 A No. 90- 13 Oficina 401 en la ciudad de Bogotá D.C. y en la dirección de correo electrónico mherrera@agmabogados.co y/o dgomez@agmabogados.co
- Los demandados, podrán recibir en la Calle 164 No. 16 B -35 IN 7 AP 102 Conjunto residencial EL TOBERIN DEL NORTE en la ciudad de Bogotá D.C., declaro bajo la gravedad de juramento que no se tiene conocimiento frente a la dirección del correo electrónico.

Respetuosamente,



Diego Fernando Gómez Giraldo
C.C. 1.032.375.708 de Bogotá D.C.
T.P. 183.409 del C. S. de la J.



ENDOSO

EN MI CONDICIÓN DE APODERADO GENERAL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION, MANIFIESTO QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN ENDOSO EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD EL PAGARE No. 35115-7 A NOMBRE DE GERMAN DARIO PULIDO RODRIGUEZ Y OTRA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA Y/O NIT No. 4197041 A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A..

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C., A LOS _____ DIAS DEL MES DE _____ DE 2007.

FIRMA: *Marcela Rocio Tellez Trujillo*
NOMBRE **MARCELA ROCIO TELLEZ TRUJILLO**
C.C. 52.220.089 de Bogotá
Apoderado GENERAL



Caja No. 37

DE 500
CUN 1

4/19/2041

18935

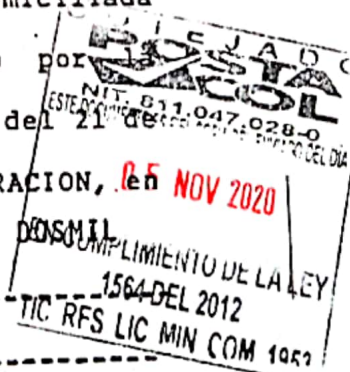
CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

PAGARE NUMERO : 35115-7 ✓
UPAC : 2.476.8450
POR : \$10.400.000.00
VENCIMIENTO : 10 DE AGOSTO DEL 2007



YO, (NOSOTROS) : GERMAN DARIO PULIDO RODRIGUEZ y ANA ISABEL
SUITRAGO PINEDA, mayores de edad, domiciliados en Bogotá,
identificados como aparece al pie de nuestras respectivas
firmas, obrando en nuestros propios nombres. -----

expresamente declaro(amos) : PRIMERO : Que he(mos) recibido de la
CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA, Sociedad domiciliada
en Bogotá, con permiso de funcionamiento concedido por
Superintendencia Bancaria mediante Resolución No. 3414 del 21 de
diciembre de 1972, que en adelante se llamará LA CORPORACION, en
calidad de mutuo comercial con intereses la cantidad de
CUATROCIENTAS SETENTA Y SEIS -----
UNIDADES con OCHOMIL CUATROCIENTAS CINCUENTA -----



DIEZMILESIMAS DE UNIDAD DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE, "UPAC"
(2.476.8450 UPAC), de las establecidas y reglamentadas por
el Decreto 1229 de 1972 y demás disposiciones que lo complemen-
tan, aclaran y modifican, que en la fecha, a la cotización de

225762

F: 6-27 - 07-87

CUATROMIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON 89/100 MCTE. -----
(\$4.198.89) por Unidad, equivalen a DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS
MIL PESOS MCTE. -----

(\$10.400.000.00) MONEDA LEGAL Colombiana. SEGUNDO.- El(los)
suscrito(s), en forma indivisible y solidaria comprometiendo
ilimitadamente mi(nuestra) responsabilidad, me(nos) obligo(amos)
a pagar incondicionalmente a LA CORPORACION, o a su orden, o a
quien represente sus derechos, la expresada cantidad de Unidades
de Poder Adquisitivo Constante UPAC, junto con los intereses del
plazo a la tasa efectiva del OCHO Y MEDIO por ciento (8.5 %)
anual, liquidada conforme a lo establecido por el Artículo 7o.
del Decreto No. 1229 de 1972, pagaderos conjuntamente con cada
cuota mensual vencida. TERCERO.- En caso de mora en el pago de
una cualquiera de las cuotas estipuladas en el presente titulo
valor, reconoceré(mos) y pagaré(mos) a LA CORPORACION intereses
sobre la(s) cuota(s) de capital en mora expresada(s) en Unidades
de Poder Adquisitivo Constante UPAC, por un monto del cincuenta
por ciento (50%) adicional a los intereses corrientes. PARAGRAFO
PRIMERO.- En el evento de que presente(mos) más de noventa (90)
días calendario de mora en el cumplimiento de la obligación, LA
CORPORACION adicionará a los intereses moratorios una sobretasa
equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los intereses
corrientes liquidada sobre las cuotas de capital vencidas. PARA-
GRAFO SEGUNDO.- LA CORPORACION obrará de conformidad en caso de
que el Gobierno Nacional o cualquier otra autoridad competente
elevare o redujere las tasas de interés que las Corporaciones de
Ahorro y Vivienda puedan cobrar en sus operaciones de crédito,
todo lo cual acepto(amos) desde ahora, comprometiéndome(nos)
a cubrir los intereses a la nueva tasa, a partir de la fecha de
determinación: CUARTO.- LA CORPORACION podrá dar por extinguido o
insubsistente el plazo que falte para el vencimiento final del
crédito, y exigir judicialmente el monto total de la obligación,
incluidos el valor de los intereses, primas de seguros, costos y

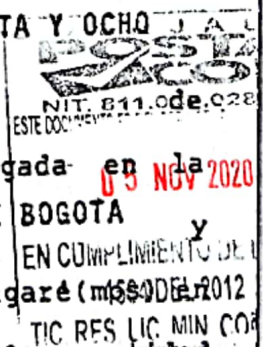
F: 6-27 - 07-87



gastos de cobranza y honorarios de abogado, sin necesidad de requerimiento previo, cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos : 1) Cuando incurriere(mos) en mora en el pago de una o varias cuotas de amortización del crédito que me(nos) fué otorgado; 2) Si fuere(mos) demandado(s) judicialmente o se me(nos) embarguen bienes por personas distintas o por la misma CORPORACION; 3) Si mi(nuestras) condición(es) patrimonial(es) se alterare(n), a juicio de LA CORPORACION en forma tal que se haga difícil el cumplimiento de mi(nuestras) obligación(es); 4) Si alguno de los documentos presentados para la obtención del crédito resultare falso o inexacto. PARAGRAFO PRIMERO.- Cuando LA CORPORACION declare válidamente extinguido o insubsistente el plazo faltante, los intereses moratorios se fijaran así: a) Si LA CORPORACION hace tal declaratoria presentando la obligación hasta noventa (90) días calendario de mora, la tasa de interés moratoria será la ordinaria, adicionada en un cincuenta por ciento (50%), liquidada sobre la totalidad del capital insoluto expresado en Unidades de Poder Adquisitivo Constante, UPAC, y b) Si la obligación presenta más de noventa (90) días calendario de mora en su pago, a los intereses moratorios se les adicionará una sobretasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los intereses ordinarios sobre la totalidad del capital insoluto expresado en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC. PARAGRAFO SEGUNDO.- Así mismo renuncio(amos) al derecho de solicitar la división en lotes de los bienes embargados para los efectos de su remate. Igualmente, en caso de acción judicial me (nos) adhiero (erimos) al nombramiento de secuestre que hiciere LA CORPORACION de acuerdo con lo establecido en el numeral 5o. del Artículo 904 del Código de Procedimiento Civil. QUINTO. No obstante el plazo estipulado en este instrumento, LA CORPORACION podrá aceptar abonos extraordinarios a capital, caso en el cual podrá reducir proporcionalmente la cuota de amortización o, en su defecto, reducir el plazo previa solicitud que haré(mos) por

RECEIVED
NIT. 89.047.028.0
05 NOV 2020
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
RES. LIC. MIN. COM. 1050

escrito. SEXTO.- Expresamente declaro(amos) que acepto(amos) desde ahora cualquier prórroga de los plazos estipulados que para el crédito conceda LA CORPORACION a solicitud mia (o de uno cualquiera de nosotros). SEPTIMO.- Manifiesto(estamos) que en el evento de cobro judicial del saldo insoluto, el hecho de que LA CORPORACION reciba pagos parciales, no implica, ni podrá entenderse, que se me(nos)-condona la mora, ni que LA CORPORACION renuncia a su derecho de continuar cobrando la totalidad de lo adeudado. OCTAVO.- Que la expresada cantidad de Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, que declaro(amos) deber a LA CORPORACION, o a su orden, la pagaré(mos) dentro del plazo de QUINCE (15) años, contados a partir del DIEZ (10) de AGOSTO de mil novecientos NOVENTA Y DOS (1.9 92) en CIENTO OCHENTA ----- (180) cuotas mensuales sucesivas, de acuerdo con la conversión a moneda corriente que en el día del pago les correspondiere, en la siguiente forma: durante el año comprendido entre el día DIEZ (10) de AGOSTO de mil novecientos NOVENTA Y DOS (1.9 92) y el DIEZ (10) de AGOSTO de mil novecientos NOVENTA Y TRES (1.9 93), doce (12) cuotas mensuales vencidas, sucesivas e iguales que comprenden capital e intereses de: TREINTA Y CINCO UNIDADES CON OCHOMIL CIENTO TREINTA Y SEIS DIEZMILESIMAS DE UNIDAD DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE UPAC (35.8136 UPAC) ----- más el valor de las primas de los seguros de que trata la escritura pública número CUATROMIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO (4378) del DOS (02) de JUNIO mil novecientos NOVENTA Y DOS (1.9 92) otorgada en la Notaria VEINTINUEVE (29) de SANTA FE DE BOGOTA y durante los CATORCE (14) años siguientes, pagaré(mos) cada año, doce (12) cuotas mensuales y sucesivas de la cantidad que resulte de aplicar a la cuota fija mensual correspondiente al año inmediatamente anterior, un factor de decrecimiento del

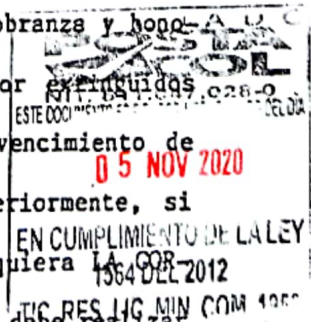


OCHO por ciento (8.0 %) conforme al plan de amortización que para tal efecto he(mos) pactado con LA CORPORACION, hasta la cancelación total de lo adeudado. El valor de las cuotas mensuales tendrá igualmente una equivalencia en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, que se determinará de acuerdo con el valor que a dicha Unidad le correspondiere en el día de pago, equivalencia que se mantendrá durante el plazo total estipulado en este documento, el cual no podrá ser modificado por LA CORPORACION en forma unilateral. NOVENO. Acepto(amos) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, cualquier cesión, endoso, pignoración o traspaso que LA CORPORACION haga del presente crédito y de las garantías que lo amparan. DECIMO. La obligación contenida en este pagaré, además de mi(nuestra) responsabilidad personal, queda expresamente garantizada con la hipoteca constituida a favor de LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA, según consta en la(s) escritura(s) pública(s) número(s) CUATROMIL TRESCIENTOS SETENTAYOCHO (4378) del DOS (02) de JUNIO de mil novecientos NOVENTA Y DOS (1.9 92) otorgada en la Notaría VEINTINUEVE (29) de SANTAFE DE BOGOTA D.C. -----

DECIMO PRIMERO.- Autorizo (amos) expresa e irrevocablemente a LA CORPORACION para llevar el control de los abonos a la obligación aquí contenida, en el cuerpo del presente título valor y/o en hoja adherida al mismo. DECIMO SEGUNDO.- Todos los gastos, expensas, tasas e impuestos que ocasione la legalización de este pagaré serán de mi (nuestro) cargo y autorizo (amos) LA CORPORACION para deducirlos de cualquier suma a mi(nuestro) favor o cargarlos a mi (nuestra) cuenta. Para constancia se firma en SANTAFE DE BOGOTA a los DIEZ (10) días del mes de AGOSTO de mil novecientos NOVENTA Y DOS (1.9 92). Enmendado, PINEDA, si valen.



NOTAS: 1) Me(nos) obligo(amos) a pignorar el(los) auxilio(s) de cesantías a que tengo(emos) derecho, de acuerdo con el(los) documento(s) que suscribo(bimos) en ésta fecha en él(los) que se estipula(n) las características que regirán para hacer efectiva tal pignoración. 2) No obstante lo establecido en el parágrafo primero de la cláusula tercera del presente pagaré, en relación con la sobretasa a mi(nuestro) cargo, en el evento de que presente(mos) más de noventa (90) días calendario de mora en el cumplimiento de la obligación, reconoceré(mos) y pagaré(mos) a la CORPORACION, una sobretasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de los intereses ordinarios corrientes, efectivamente cobrados por la CORPORACION. 3) LA CORPORACION podrá llevar el control de los abonos de la obligación aquí contenida, en el cuerpo del presente título valor ó en hoja anexa al mismo o en forma independiente al presente título mediante archivos magnéticos o de cualquier otra naturaleza. 4) Igualmente prometo(emos) pagar incondicionalmente a la orden de LA CORPORACION ó a quien represente sus derechos, los accesorios tales como, el valor de las primas de seguros u otros gastos que legalmente estén a cargo del deudor, pero que hayan sido atendidos por LA CORPORACION, así como el valor de los honorarios correspondientes a los avalúos, que para efectos de la evaluación de cartera realice u ordene LA CORPORACION en virtud de lo dispuesto por las Resoluciones 2053, 3056 y 3535 de 1989 expedidas por la Superintendencia Bancaria y demás normas que las aclaren, modifiquen o adicionen y para ello acepto(amos) desde ya las tarifas que aplique LA CORPORACION, sean éstas las dispuestas por la Superintendencia Bancaria o las que en cada caso se regulen para los miembros de las Lonjas de Propiedad Raíz y también pagaré(mos) costos, gastos de cobranza y honorarios de Abogado. LA CORPORACION también podrá dar por extinguidos o insubsistentes todos los plazos que falten para el vencimiento de éste pagaré, con todas las consecuencias anotadas anteriormente, si no remitiere(mos) oportunamente las informaciones que requiera LA CORPORACION para efecto de la evaluación de los créditos que debe realizar en virtud de lo dispuesto por las Resoluciones 2053, 3056 y 3535 de



1989 expedidas por la Superintendencia Bancaria y demás normas que las aclaren, modifiquen ó adicionen.

Los demás términos y condiciones estipulados en éste título valor no sufren modificaciones de ninguna naturaleza. Para constancia se firma

en la ciudad de **SANTAFE DE BOGOTA** a los **DIEZ** 10 () días del mes de **AGOSTO** de Mil Novecientos **NOVENTA Y DOS** 92 (19).

OTRO SI

La cláusula tercera del presente pagare queda sin vigencia ya que se reemplaza por la que a continuación se cita así :

CLAUSULA TERCERA : En caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas estipuladas en el presente título valor, reconoceré (mos) y pagaré (mos) a LA CORPORACION intereses sobre la (s) cuota (s) en mora expresada (s) en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, a la tasa máxima autorizada por las disposiciones vigentes. PARAGRAFO PRIMERO: En el evento que presente (mos) más de noventa (90) días calendario de mora en el cumplimiento de las obligaciones y a partir de la fecha en que LA CORPORACION declare insubsistente el plazo, reconoceré (mos) y pagaré (mos) intereses de mora a la tasa máxima autorizada por las normas vigentes sobre el saldo insoluto del capital expresado en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC. PARAGRAFO SEGUNDO: LA CORPORACION obrará de conformidad en caso de que el Gobierno Nacional o cualquier otra autoridad competente elevaré o redujere las tasas de interés que las Corporaciones de Ahorro y Vivienda puedan cobrar en sus operaciones de crédito, todo lo cual acepto (amos) desde ahora, comprometiéndome (nos) a cubrir los intereses a la nueva tasa, a partir de la fecha de tal determinación.

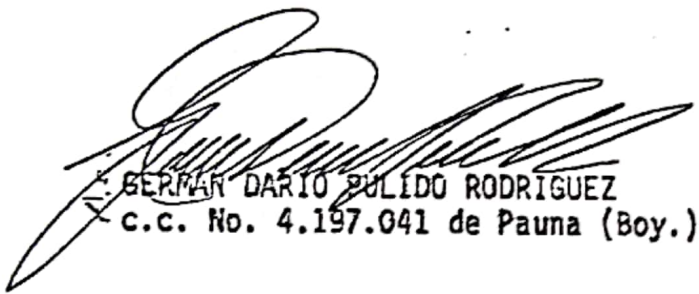
Los demás términos y condiciones estipulados en éste título valor no sufren modificación de ninguna naturaleza. Para constancia se firma en la ciudad de a los () días del mes de

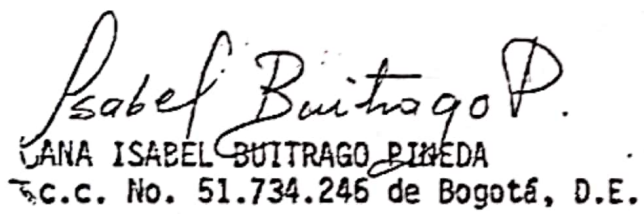
de Mil Novecientos

SANTAFE DE BOGOTA **DIEZ**
NOVENTA Y DOS

AGOSTO




GERMAN DARIO PULIDO RODRIGUEZ
c.c. No. 4.197.041 de Pauna (Boy.)


ISABEL BUITRAGO PINEDA
c.c. No. 51.734.246 de Bogotá, D.E.



CREDITO INDIVIDUAL
AUTORIZACION PARA LLENAR LOS ESPACIOS EN BLANCO DEL PAGARE



Ciudad y Fecha: San José, Costa Rica 8 de mayo 1992

Señores
CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA
Ciudad



Ref.: Crédito Número 351157

En la fecha he(mos) suscrito a favor de ustedes, un pagaré con espacios en blanco.

En tal virtud, conforme al Artículo 622 del Código de Comercio y las Circulares DB-075 del 3 de Octubre de 1978 y DB-010 del 31 de Enero de 1985 expedidas por la Superintendencia Bancaria, los autorizo(amos) expresamente para llenar los espacios en blanco del referido título valor con los datos correspondientes a los siguientes enunciados:

- Número del Pagaré, que será el mismo número del Crédito.
- Valor del Préstamo expresado en Pesos y en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC.
- Fecha de Vencimiento total.
- Comparecencia de el(los) otorgante(s).
- Cantidad mutuada expresada en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, que resulte de la liquidación del préstamo que me (nos) fue aprobado por la suma de: Diez millones Cuatrocientos mil pesos MIC (\$ 10.400.000 =)
- Moneda Corriente.
- Cotización de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, en la fecha del desembolso del préstamo.
- Tasa efectiva de interés corriente.
- Plazo total expresado en años.
- Fecha de iniciación del plazo, la cual corresponderá a la del día en que la Corporación efectúe el desembolso.
- Número total de cuotas.
- Plan para el pago durante el primer año.
- Cuantía de la Cuota durante el primer año expresada en Unidades de Poder Adquisitivo Constante, UPAC.
- Factor de decrecimiento, o de crecimiento anual.
- Determinación del número, fecha, notaría y ciudad de otorgamiento de la(s) Escritura(s) de Hipoteca.
- Ciudad y fecha de emisión del pagaré, la cual corresponderá a la del día en que la Corporación registre el desembolso del crédito.

Declaro(amos) igualmente que conozco(emos) y acepto(amos) el texto impreso del pagaré y las normas legales que rigen el Crédito que me (nos) fue otorgado por la CORPORACION.

Atentamente,

FIRMA:

NOMBRE:

C.C. No.

DIRECCION PARA EXTRACTOS DE CUENTA:

TELEFONO:

FIRMA:

NOMBRE:

C.C. No.

DIRECCION PARA EXTRACTOS DE CUENTA:

TELEFONO:

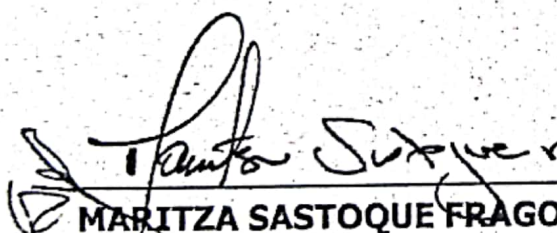
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
24584 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 1999

ENDOSO TÍTULO VALOR

ESTA HOJA HACE PARTE DEL PAGARÉ No. 35115-7, constituido por **GERMÁN DARIO PULIDO RODRÍGUEZ y ANA ISABEL BUITRAGO PINEDA**, identificados con Cédula de Ciudadanía No. 4.197.041 y 51.734.246, respectivamente, suscrito a favor de la **BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN, ABSORBENTE DE CONCASA**.

MARITZA SASTOQUE FRAGOSO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 57.444.692 de Santa Marta, obrando en nombre y representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** y en mi calidad de apoderado general, manifiesto que **ENDOSO EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD**, a favor de **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, el presente pagaré.

En constancia se suscribe el presente **ENDOSO** en Bogotá D.C. el día ____ de ____ del año ____.


MARITZA SASTOQUE FRAGOSO
C.C. 57.444.692 de Santa Marta
Apoderado General
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.



CESIÓN DE HIPOTECA

MARITZA SASTOQUE FRAGOSO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 57.444.692 expedida en Santa Martha, obrando en el presente acto en mi calidad de Apoderado General de la **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. No. 900.159.108-5, de acuerdo con el Poder General, Amplio y Suficiente que me fue conferido por de la **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS, SAS EN LIQUIDACIÓN**, con NIT. No. 900.159.108, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública Bogotá por el Doctor **GONZALO DE OROMI ESCALADA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con pasaporte número 11478224N de Argentina en su calidad Representante Legal de la Compañía de Gerenciamiento de Activos, SAS en Liquidación, con NIT. 900.159.108, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, entidad que para todos los efectos jurídicos que se deriven del presente acto se denominará **EL CEDENTE**, por una parte y por la otra **DIEGO FERNANDO GOMEZ GIRALDO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **CC 1.032.375.708**, quien en el texto se denominará **EL CESIONARIO**, manifestaron:

PRIMERO: Que **EL CEDENTE** cede al **CESIONARIO**, la garantía hipotecaria constituida por **MESIAS BONILLA QUINCHARA Y SANDRA VICTORIA LOPEZ RODRIGUEZ**, Hipoteca 6874 del 06 de Diciembre de 1993 de la Notaria 37 de Bogotá la cual se encuentra registrada en el (los) folio (s) de matrícula inmobiliaria No. (s) **50S-40131501**.

SEGUNDO: Que la cesión que se celebra por medio del presente documento, se deriva del endoso y/o cesión de los títulos valores, títulos ejecutivos o contratos en los cuales se instrumentó el crédito en cuyo respaldo fue constituida la garantía a que hace referencia la cláusula anterior.

TERCERO: Que en virtud de lo anterior **EL CEDENTE** entrega la referida escritura pública a **EL CESIONARIO**, la cual presta mérito ejecutivo, con este documento de cesión adherido para que forme parte de la misma.

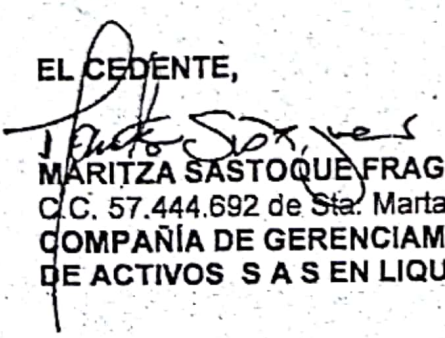
CUARTO: **EL CESIONARIO** acepta expresamente la cesión de la escritura mencionada que por el presente documento se hace, con todos los derechos y obligaciones derivados de la misma a su favor.

QUINTO: Que el presente documento está exento de impuesto de timbre por virtud de lo dispuesto en el artículo 530 del Estatuto Tributario.

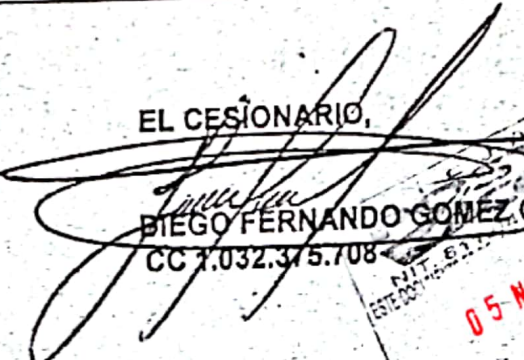
SEXTO: Que este documento forma parte integrante de la garantía citada en la manifestación primera de este documento.

En constancia de lo anterior, se firma la presente cesión en la ciudad de Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____ de 2016.

EL CEDENTE,


MARITZA SASTOQUE FRAGOSO
C.C. 57.444.692 de Sta. Marta
COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO
DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION

EL CESIONARIO,


DIEGO FERNANDO GOMEZ GIRALDO
CC 1.032.375.708

05 NOV 2020
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
RFS LIC MIN COM 4000

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
Y RECONOCIMIENTO

El Notario Diseñado del Circuito de
Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito
fue presentado personalmente por:

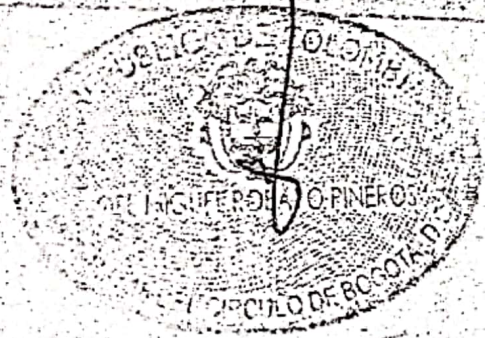
MARITZA SASTOQUE FRAGOSO

Identificada con C.C. **57.444.692**

Declarando que la firma y la huella que aparecen en
Santa Martha son suyas y el contenido
del mismo es cierto. La huella se cancela por

01 AGO 2017

Maritza Sastoque



85 NOV 2020
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
LIC. RES. LIC. MIN. COM. 1067

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL & DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO.
Declaro ante el Notario Público que lo firmo en el presente documento es suyo, el documento de
identidad con el que se identifica es suyo y el contenido de declarase es cierto, el señor:
DIEGO FERNANDO GONZALEZ ORMAZAO
Identificado con **1032.375.708.**
El reconocimiento de plena autenticidad y fecha cierto al documento y proceso respecto
del otorgado para pactar expresamente obligaciones **1100100028**

Fernando Téllez Lombana
Fernando Téllez Lombana Notario Público 28
en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.
1100100028 01 AGO 2017 COD. 4112
MAYORGA RINCON INGRID YAMILE
Notario Público en encargo



NUMERO 578 PATRONIL TRESCIENTOS

SETENTA Y OCHO.

FECHA : JUNIO 2 de 1992

VENTA DE : VILLEGAS MORALES Y COM

PAÑIA LIMITADA.

A : GERMAN DARIO PULIDO RODRIGUEZ

Y ANA ISABEL BUITRAGO PINEDA

HIPOTECA A : CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA
"CONCASA"

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) : 050-0951953 y 050-0951954

INMUEBLE(S) OBJETO DEL ACTO O CONTRATO : APARTAMENTO CIENTO
DOS (102) DEL BLOQUE SIETE (B-7) Y PARQUEADERO DIEZ SIETE
(P-17).

En la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., Departamento de
Cundinamarca, República de Colombia, a dos días
Junio - de mil novecientos noventa y dos

ante mí, GUSTAVO TELIEZ RIANO,

Notario VEINTINUEVE(29) de este Circulo,

comparecieron : a) JOSE EFRAIN NORALES SANDOVAL, mayor de

edad, domiciliado en Santafé de Bogotá D.C., identificado

como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre y

representación de VILLEGAS MORALES Y COMPAÑIA LIMITADA,

sociedad domiciliada en Bogotá, constituida por escritura

pública número 2597 del 15 de julio de 1.983 de la Notaría

Veintinueve de Bogotá, debidamente facultado, lo cual

acredita con los documentos que se protocolizan con este

instrumento y que en el texto de esta escritura se

denominará EL VENDEDOR y b) GERMAN DARIO PULIDO RODRIGUEZ Y

ANA ISABEL BUITRAGO PINEDA, mayores de edad, domiciliados en

Santa Fe de Bogotá, libreta militar No. 4.197.04 Distrito

militar No. 55, de estado civil casados con sociedad conyugal

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

EN CUMPLIMIENTO
1564 DEL 2002
RFS. LIC. MIN. COM.

vigente, identificados como aparece al pie de sus firmas. ---

y quien(es) en el texto de este contrato se denominará(n)
EL COMPRADOR y dijeron que han celebrado un contrato de
compraventa, que se regirá por las siguientes cláusulas :

PRIMERA : EL VENDEDOR por este instrumento transfiere a
título de compraventa en favor de EL COMPRADOR, el pleno
derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre
el(los) siguiente(s) bien(es) inmueble(es) : APARTAMENTO -
CIENICOS DOS (102) DEL BLOQUE SIETE (B-7) Y PARQUEADERO DIEZ
Y SIETE (P-17). -----
sometidos al régimen de propiedad separada u horizontal,
en la denominación interna del CONJUNTO RESIDENCIAL EL
TOBERIN DEL NORTE, situado en Bogotá, D.E., distinguido en
la nomenclatura urbana con los números treinta y tres-
treinta y cinco/treinta y nueve/cuarenta y uno/cuarenta y-
cinco/cuarenta y nueve/cincuenta y nueve - (33-
35/39/41/45/49/59) de la calle ciento sesenta y cuatro
(164), construido sobre un lote de terreno que tiene un
área de cinco mil setecientos sesenta y un metros
cuadrados dieciseis decímetros cuadrados (5.761,16 mts.2.)
y se alindera así : POR EL NORTE, en extensión de noventa
y cinco metros setenta y ocho centímetros (95.78 mts) con
la calle ciento sesenta y cuatro (164) de la actual
nomenclatura urbana, antes denominada Avenida Sur; POR EL
SUR, en extensión de noventa y cinco metros setenta y ocho
centímetros (95.78 mts) con la Urbanización Las Orquideas,
vallado de por medio; POR EL OCCIDENTE, en extensión de
sesenta metros cuarenta y nueve centímetros (60.49 mts)
con el lote número treinta y cuatro (34) de la misma
manzana y urbanización; y POR EL ORIENTE, en extensión de
cincuenta y nueve metros ochenta y un centímetros (59.81

11.04.2018
05 NOV 2018
1564
TIC RES. LIC. 1054



457



74

mts) con el lote número treinta y nueve (39) de la misma manzana y urbanización. PARAGRAFO PRIMERO : EL CONJUNTO RESIDENCIAL EL TOBERIN, EL NORTE, se encuentra sometido al régimen de propiedad separada u -

horizontal según escritura pública número 300 del 26 de febrero de 1986 de la Notaría Diecinueve de Bogotá, aclarada y adicionada por escritura pública número 8.154 del 5 de noviembre de 1987 de la Notaría Veintinueve de Bogotá, inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria número 050-0905074 y le corresponde las cédulas catastrales número UQ U.163A 32A 22 y UQ U.163A 32A 23 en

mayor extensión. PARAGRAFO SEGUNDO: El bien objeto de estos contratos forma parte del plan de vivienda aprobado por la Alcaldía Mayor de Bogotá, según radicación número 19817 del 19 de noviembre de 1990. ESPECIFICACIONES DE

APARTAMENTO NUMERO :

APARTAMENTO CIENTO DOS (102)

su acceso exterior por el número treinta y tres - treinta y cinco (33-35) de la calle ciento sesenta y cuatro (164) y su acceso interior por el que corresponde al bloque número siete (7) de la crujía posterior. Esta localizado en el primer piso del bloque número siete (7). Cuenta con un área privada de cincuenta y nueve metros cuadrados con nueve mil ochocientos cincuenta y cinco milésimas de metro cuadrado (59.9855 m²), su altura libre es de dos metros con veinticinco centímetros (2.25 m) según cortes A y B de los planos de Propiedad Horizontal y tiene los siguientes linderos: Partiendo del punto número uno (1) a los puntos dos (2) y tres (3) en cuarenta y cuatro centímetros (0.44 m.) y nueve centímetros (0.09 m.) con columna común del edificio en el punto cuatro (4) en cuatro metros con un centímetro (4.01 m.) muro común de por medio, con área común del primer piso

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
MIN.COM

del bloque número siete (7). A los puntos números cinco (5), seis (6) y siete (7) en diez centímetros (0.10 m.), cincuenta centímetros (0.50 m.) y diez centímetros (0.10 m.) con columna común del edificio. Al punto ocho (8) con cincuenta y siete centímetros (0.57 m.), muro común de por medio, con área común del primer piso del bloque número siete (7). - A los puntos nueve (9) y diez (10) en dos metros con ochenta y siete centímetros (2.87 m.) y cincuenta y siete centímetros (0.57 m.) con muro común de fachada del edificio. A los puntos once (11), doce (12), trece (13) y catorce (14) en cinco centímetros (0.05 m.), cincuenta centímetros (0.50 m.), veinte centímetros (0.20 m.) y treinta y ocho centímetros (0.38 m.) con columna común del edificio. Al punto quince (15) en dos metros con setenta y dos centímetros (2.72 m.) con muro común de fachada del edificio. A los puntos diez y seis (16), diez y siete (17) y diez y ocho (18) en treinta y ocho centímetros (0.38 m.), veinte centímetros (0.20 m.) y treinta y ocho centímetros (0.38 m.) con columna común del edificio. Al punto diez y nueve (19) en dos metros con cuarenta y dos centímetros (2.42 m.) con muro común de fachada del edificio. A los puntos veinte (20) y veintiuno (21) en ocho centímetros (0.08 m.) y cuarenta centímetros (0.40 m.) con columna común del edificio. Al punto veintidos (22) en cuatro metros con treinta y un centímetros (4.31 m.) con muro común de por medio con el apartamento ciento uno (101) del bloque número seis (6). - A los puntos veintitres (23), veinticuatro (24) y veinticinco (25) en diez centímetros (0.10 m.), cincuenta centímetros (0.50 m.) y diez centímetros (0.10 m.) con columna común del edificio. Al punto veintiseis (26) en tres metros (3.00 m.), muro común de por medio con el apartamento ciento uno (101) del bloque número seis (6). - A los puntos veintisiete (27), veintiocho (28), veintinueve (29), treinta (30) y treinta y uno (31) en

ESTADO DE GUATEMALA
GOBIERNO DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO DE SAN CARLOS
MAYOR DISTRITO
CANTON DE SAN CARLOS
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
25 NOV 2012
EN COMPLETACION
DEL 2012
TIC RES. LIC. MIN. CC.



4310 AB 27362543

noventa centímetros (0.90 m.),
veintisiete centímetros (0.27 m.), un
metro con un centímetros (1.01 m.),
cincuenta y cuatro centímetros (0.54 m.)
y noventa y cinco centímetros (0.95 m.),
muro común de por medio, con el

apartamento ciento tres (103) del bloque número siete (7). A
los puntos treinta y dos (32), treinta y tres (33) y treinta
y cuatro (34) en dos metros con treinta y nueve centímetros
(2.39 m.), tres metros con veinticuatro centímetros (3.24 m)
y dos metros con doce centímetros (2.12 m.) con patio común
número uno (1) del bloque número siete (7). Al punto treinta
y cinco (35) en ochenta y nueve centímetros (0.89 m.), muro
común de por medio, con el apartamento ciento tres (103) del
bloque número siete (7). A los puntos treinta y seis (36),
treinta y siete (37) en treinta y cuatro centímetros
(0.34 m.) y sesenta y ocho centímetros (0.68 m.), muro común de
por medio, con ducto común del bloque número siete (7). Al punto
treinta y ocho (38) en dos metros con setenta y dos
centímetros (2.72 m.), muro común de por medio, con área
común del primer piso del bloque número siete (7). Finalmente
al punto uno (1), punto de partida en un metro (1.00 m.),
muro común de por medio, con área común del primer piso del
bloque número siete (7). Este apartamento linda POR EL CENIT,
placa común al medio, con el segundo piso. POR EL NADIR,
placa común al medio, con el semisótano de garajes.
DEPENDENCIAS: Salón-comedor, estudio, hall de alcobas, dos
alcobas con closet, dos baños completos, cocina y lavadería.
A este apartamento le corresponde el uso exclusivo de la
parte del patio común número uno (1) del bloque número siete (7),
comprendida entre los linderos que este apartamento
tiene con dicho patio y el muro divisorio del mismo patio.
NOTA: Dentro de los linderos de este apartamento

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

localizadas dos áreas comunes: una columna de diez y ocho centímetros por cincuenta centímetros (0.18 X 0.50) y una columna y ducto de cuarenta centímetros por sesenta centímetros (0.40 X 0.60). Folio de matrícula número 050-0951953. Un coeficiente de cero punto cincuenta y cinco por ciento (0.55 %). A este apartamento le corresponde el PARQUEADERO DIEZ Y SIETE (P-17) que está localizado en la zona libre de parqueo comprendida entre las dos crujías. Tiene un área privada de doce metros cuadrados con cinco mil diez milésimas de metro cuadrado (12.5000 M2) y los siguientes linderos: Partiendo del punto número uno (1) al punto dos (2) en cinco metros (5.00 m.) con el parqueadero diez y seis (P-16). Al punto tres (3) en dos metros con cincuenta centímetros (2.50 m.) con área libre de circulación peatonal de acceso al bloque número seis (6). Al punto cuatro (4) en cinco metros (5.00 m.) con el parqueadero diez y ocho (P-18). Finalmente al punto número uno (1), punto de partida, en dos metros con cincuenta centímetros (2.50 m.) con área libre común de circulación del parqueadero. Folio de matrícula número 050-0951954. Un coeficiente de cero punto doce por ciento (0.12 %).

NIT. 811.047.026

05 NOV 2020

EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 1554 DEL 2012

10 DE 10

NOTARIA 21 (E)
CRISTINA RIVERO VARGAS

SE EXPIDE QUINTA EJEMPLAR QUE ES SUSTITUTIVA DE LA PRIMERA
COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4378 DE FECHA 2.06.92
QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO , SEGUN PETICION PRESENTADA POR EL
ACREEDOR ACOMPARADA DE LA DENUNCIA NUMERO 24519 DE PERDIDA
DE LA PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA , QUIEN A SU VEZ
MANIFIESTA QUE LA OBLIGACION ESTA SIN CANCELAR Y SI APARECIERE
LA PRIMERA COPIA ESTA SERA DEVUELTA AL NOTARIO ..

SE EXPIDE EN 15 HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO .

DADA EN BOGOTA D.C. A LOS 30 AGO. 2008

CON DESTINO A : CONCASA.



IRMA CRISTINA RIVERO VARGAS
Bogotá, D.C.
NOTARIO VEINTINUEVE 29 ENCARGADO



AB-24091491

88



El suscrito Notario autoriza al Representante Legal de la entidad vendedora para firmar la escritura en su despacho, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2148 de 1.983.

Entrelíneas / dos / si , Vale

GERMAN DARIO FULIDO RODRIGUEZ

C.C. 4'197041 Paura (307)

L.M. Nº 4'197041 Distrito 55



Hna Isabel Buitrago

ANA ISABEL BUITRAGO PINEDA

C.C. 511734 246 Bogotá

JOSE EFRAIN MORALES SANDOVAL

C.C. 17063621 / 19 de

L.M. Nº B-794973



FERNANDO EZEQUIEL OSPINA SANCHEZ

C.C. # 19.165.754 de Bogotá

L.M. # 0253905 D.M. # 1000

CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA".

GUSTAVO TELLEZ BLANCO

NOTARIO VEINTINUEVE(29)

NIT. 811.047.028-0

05-NOV-2020

EN COMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
TIC RES. LIC MIN COM 4000

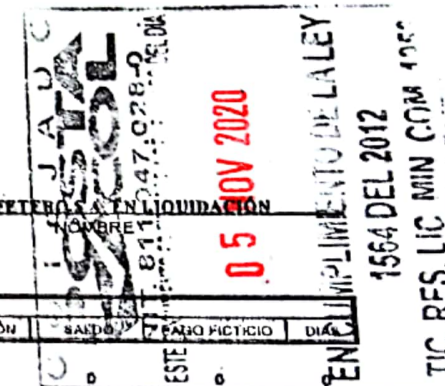
SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

RELIQUIDACION DE CREDITOS EN UPAC Y PESOS CON UVR
FORMATO 254
CIRCULAR EXTERNA 048 DE 2000

IDENTIFICACION 1 4127041 FULIDO RODRIGUEZ GERMAN DARIO Y/O ENTIDAD 1 5 BANCO CAFFETERIA EN LIQUIDACION

Nº ORDEN	FECHA	TASA INTERES	C. MONETARIA	PESOS				UVR				SALDO	PAGO FICTICIO	DÍAS	
				PAGO	SEGUROS	MORA	SALDO	PAGO	TASA INTERES	INTERESES	AMORTIZACIÓN				
1	31/03/1999	0	0	0	0	0	2012302	0	0	0	0	0	0	0	0
2	30/09/1999	0.05	0	27805.25	829	0	2014940	265.6528	0.05	80.5308	165.1516	19958.3414	1	365	
3	31/03/1999	0.05	0	27668.7	829	0	2018196	264.8599	0.05	82.4519	182.208	19074.1334	1	365	
4	31/09/1999	0.05	0	27668.92	829	0	2020039	263.8822	0.05	81.6963	182.1869	18491.8485	1	365	
5	30/03/1999	0.05	0	27655.96	829	0	2022655	262.8414	0.05	78.3228	184.5185	18307.4277	1	365	
6	31/03/1999	0.05	0	27669.15	829	0	2024583	261.7334	0.05	80.1725	181.5609	18125.8668	1	365	
7	30/11/1999	0.05	0	27668.63	829	0	2025662	260.8562	0.05	78.8516	184.0068	18941.8602	1	365	
8	31/12/1999	0.05	0	27665.33	829	0	2026998	259.7641	0.05	78.6548	181.1025	18760.7507	1	365	
9	31/12/1999	0.05	0	0	0	0	2025578	0	0.05	0	0	18760.7507	0	365	

Reliquidación ok. Alivio reportado: \$87,150.6990.



SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

RELIQUIDACION DE CREDITOS EN UPAC Y PESOS CON UVR
FORMATO 254
CIRCULAR EXTERNA 048 DE 2000

IDENTIFICACION		1	4197041	PULIDO RODRIGUEZ GERMAN DARIO Y/O	ENTIDAD	1	5	BANCO CAJETERO S.A. EN LIQUIDACION					
		TIPO	NÚMERO	NOMBRE		TIPO	CÓDIGO	NOMBRE					
Nº ORDEN	PESOS												DÍAS
	FECHA	TASA INTERES	C MONETARIA	PAGO	SEGUROS	MORA	SALDO	PAGO	TASA INTERES	INTERESES	AMORTIZACION	SALDO	
1	31/05/1999	0	0	0	0	0	1927449	0	0	0	0	0	0
2	30/05/1999	0.05	0	28503.73	794	0	1933080	254.4832	0.05	77.1368	177.3544	19020.0008	365
3	31/07/1999	0.05	0	28503.59	794	0	1933191	253.5174	0.05	78.979	174.5384	18946.4822	365
4	31/08/1999	0.05	0	28503.1	794	0	1935818	252.7655	0.05	79.2543	174.5112	18670.851	365
5	30/08/1999	0.05	0	28504.09	794	0	1937461	251.7685	0.05	79.0237	176.7448	18494.2062	365
6	31/10/1999	0.05	0	28509.28	794	0	1939308	250.7067	0.05	78.7957	173.911	18320.2952	365
7	30/11/1999	0.05	0	28503.61	794	0	1940341	249.8738	0.05	79.8148	178.2592	18144.008	365
8	31/12/1999	0.05	0	28502.81	794	0	1941678	248.8153	0.05	75.3417	173.4736	17970.5824	365
9	31/12/1999	0.05	0	0	0	0	1940257	0	0.05	0	0	17970.5824	365

Reliquidación ok. Alivio reportado: \$83,473.7988.

ESTADO DE CUENTA
05 MAY 2020
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
54 DEL 2012
TIC. RES. LIC. MIN. COM. 498

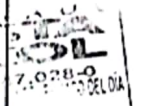
LIQUIDACION DEL CREDITO

EUDORES: GERMAN DARIO PULIDO RODRIGUEZ Y ANA ISABEL BUITRAGO PINEDA
AGARE No. 35115-7

ALDO EN UVR A 31 DE DICIEMBRE DE 1999	144.499,9615
ECHA DE TERMINACION DE LA OBLIGACION: 10 DE AGOSTO DE 2017	
O. DE MESES EN MORA: 92	
ALOR DE CADA CUOTA: 1.570,6518	

MOVIMIENTO EN PESOS												
Mes	Vr. Cuota en UVR	Vencimiento	tasa Interés Corriente	Vr. Int. Corrientes en UVR	tasa mora	Hasta	No.días	Int.moratorios en UVR	Vr. UVR a 16/08/19	Vr. Cuota pesos	Vr.int.corrientes pesos	Vr.int. Mora pesos
1e-00	1.570,6518	10/01/2000	8,50	1.009,5203	12,75	16/08/2019	7.158	3.927,2533	268,7070	422.045,12	271.265,17	1.055.280,46
2e-00	1.570,6518	10/02/2000	8,50	998,5472	12,75	16/08/2019	7.127	3.910,2451	268,7070	422.045,12	268.316,62	1.050.710,24
3e-00	1.570,6518	10/03/2000	8,50	987,5742	12,75	16/08/2019	7.098	3.894,3342	268,7070	422.045,12	265.368,10	1.045.434,86
4e-00	1.570,6518	10/04/2000	8,50	976,6011	12,75	16/08/2019	7.067	3.877,3260	268,7070	422.045,12	262.419,56	1.041.864,61
5e-00	1.570,6518	10/05/2000	8,50	965,6281	12,75	16/08/2019	7.037	3.860,3664	268,7070	422.045,12	259.471,03	1.037.441,83
6e-00	1.570,6518	10/06/2000	8,50	954,6550	12,75	16/08/2019	7.006	3.843,3582	268,7070	422.045,12	256.522,49	1.032.871,60
7e-00	1.570,6518	10/07/2000	8,50	943,6820	12,75	16/08/2019	6.976	3.827,3986	268,7070	422.045,12	253.573,96	1.028.448,80
8e-00	1.570,6518	10/08/2000	8,50	932,7090	12,75	16/08/2019	6.945	3.810,3904	268,7070	422.045,12	250.625,42	1.023.878,57
9e-00	1.570,6518	10/09/2000	8,50	921,7359	12,75	16/08/2019	6.914	3.793,3822	268,7070	422.045,12	247.676,89	1.019.308,35
10e-00	1.570,6518	10/10/2000	8,50	910,7629	12,75	16/08/2019	6.884	3.776,9226	268,7070	422.045,12	244.728,36	1.014.885,54
11e-00	1.570,6518	10/11/2000	8,50	899,7898	12,75	16/08/2019	6.853	3.759,9144	268,7070	422.045,12	241.779,82	1.010.315,32
12e-00	1.570,6518	10/12/2000	8,50	888,8168	12,75	16/08/2019	6.823	3.743,4548	268,7070	422.045,12	238.831,29	1.005.892,51
1e-01	1.570,6518	10/01/2001	8,50	877,8437	12,75	16/08/2019	6.792	3.726,4466	268,7070	422.045,12	235.882,75	1.001.322,29
2e-01	1.570,6518	10/02/2001	8,50	866,8707	12,75	16/08/2019	6.761	3.709,4384	268,7070	422.045,12	232.934,22	996.752,06
3e-01	1.570,6518	10/03/2001	8,50	855,8976	12,75	16/08/2019	6.733	3.694,0761	268,7070	422.045,12	229.985,68	992.624,11
4e-01	1.570,6518	10/04/2001	8,50	844,9246	12,75	16/08/2019	6.702	3.677,0679	268,7070	422.045,12	227.037,15	988.053,88
5e-01	1.570,6518	10/05/2001	8,50	833,9515	12,75	16/08/2019	6.672	3.660,5083	268,7070	422.045,12	224.088,62	983.631,08
6e-01	1.570,6518	10/06/2001	8,50	822,9785	12,75	16/08/2019	6.641	3.643,5001	268,7070	422.045,12	221.140,08	979.060,85
7e-01	1.570,6518	10/07/2001	8,50	812,0054	12,75	16/08/2019	6.611	3.627,1405	268,7070	422.045,12	218.191,55	974.638,09
8e-01	1.570,6518	10/08/2001	8,50	801,0324	12,75	16/08/2019	6.580	3.610,1323	268,7070	422.045,12	215.243,01	970.067,82
9e-01	1.570,6518	10/09/2001	8,50	790,0593	12,75	16/08/2019	6.549	3.593,1241	268,7070	422.045,12	212.294,48	965.497,59

ct-01	1.570,6518	10/10/2001	8,50	779,0863	12,75	16/08/2019	6.519	3.576,5645	268,7070	422.045,12	209.345,94	961.074,79
ov-01	1.570,6518	10/11/2001	8,50	768,1133	12,75	16/08/2019	6.488	3.559,5563	268,7070	422.045,12	206.397,41	956.504,56
ic-01	1.570,6518	10/12/2001	8,50	757,1402	12,75	16/08/2019	6.458	3.543,1967	268,7070	422.045,12	203.448,87	952.081,76
re-02	1.570,6518	10/01/2002	8,50	746,1672	12,75	16/08/2019	6.427	3.526,1885	268,7070	422.045,12	200.500,34	947.511,53
ib-02	1.570,6518	10/02/2002	8,50	735,1941	12,75	16/08/2019	6.396	3.509,1803	268,7070	422.045,12	197.551,81	942.941,30
iar-02	1.570,6518	10/03/2002	8,50	724,2211	12,75	16/08/2019	6.368	3.493,3180	268,7070	422.045,12	194.603,27	938.813,36
lay-02	1.570,6518	10/04/2002	8,50	713,2480	12,75	16/08/2019	6.337	3.476,3098	268,7070	422.045,12	191.654,74	934.243,13
in-02	1.570,6518	10/05/2002	8,50	702,2750	12,75	16/08/2019	6.307	3.460,3502	268,7070	422.045,12	188.706,20	929.820,33
il-02	1.570,6518	10/06/2002	8,50	691,3019	12,75	16/08/2019	6.276	3.443,3420	268,7070	422.045,12	185.757,67	925.250,10
fo-02	1.570,6518	10/07/2002	8,50	680,3289	12,75	16/08/2019	6.246	3.426,3824	268,7070	422.045,12	182.809,13	920.827,30
ip-02	1.570,6518	10/08/2002	8,50	669,3558	12,75	16/08/2019	6.215	3.409,3742	268,7070	422.045,12	179.860,60	916.257,07
ct-02	1.570,6518	10/09/2002	8,50	658,3828	12,75	16/08/2019	6.184	3.392,3660	268,7070	422.045,12	176.912,06	911.686,84
ov-02	1.570,6518	10/10/2002	8,50	647,4097	12,75	16/08/2019	6.154	3.376,4064	268,7070	422.045,12	173.963,53	907.264,04
ic-02	1.570,6518	10/11/2002	8,50	636,4367	12,75	16/08/2019	6.123	3.359,3982	268,7070	422.045,12	171.015,00	902.693,81
re-03	1.570,6518	10/12/2002	8,50	625,4637	12,75	16/08/2019	6.093	3.342,9386	268,7070	422.045,12	168.066,46	898.271,01
ib-03	1.570,6518	10/01/2003	8,50	614,4906	12,75	16/08/2019	6.062	3.325,9304	268,7070	422.045,12	165.117,93	893.700,78
iar-03	1.570,6518	10/02/2003	8,50	603,5176	12,75	16/08/2019	6.031	3.308,9222	268,7070	422.045,12	162.169,39	889.130,55
ip-03	1.570,6518	10/03/2003	8,50	592,5445	12,75	16/08/2019	6.003	3.293,5599	268,7070	422.045,12	159.220,86	885.002,60
lay-03	1.570,6518	10/04/2003	8,50	581,5715	12,75	16/08/2019	5.972	3.276,5517	268,7070	422.045,12	156.272,31	880.432,37
in-03	1.570,6518	10/05/2003	8,50	570,5984	12,75	16/08/2019	5.942	3.260,0921	268,7070	422.045,12	153.323,79	876.009,57
il-03	1.570,6518	10/06/2003	8,50	559,6254	12,75	16/08/2019	5.911	3.243,0839	268,7070	422.045,12	150.375,25	871.439,34
fo-03	1.570,6518	10/07/2003	8,50	548,6523	12,75	16/08/2019	5.881	3.226,5243	268,7070	422.045,12	147.426,72	867.016,54
ip-03	1.570,6518	10/08/2003	8,50	537,6793	12,75	16/08/2019	5.850	3.209,5161	268,7070	422.045,12	144.478,19	862.446,31
lay-03	1.570,6518	10/09/2003	8,50	526,7062	12,75	16/08/2019	5.819	3.192,5079	268,7070	422.045,12	141.529,65	857.876,09
in-03	1.570,6518	10/10/2003	8,50	515,7332	12,75	16/08/2019	5.789	3.176,1483	268,7070	422.045,12	138.581,12	853.453,28
il-03	1.570,6518	10/11/2003	8,50	504,7601	12,75	16/08/2019	5.758	3.159,1401	268,7070	422.045,12	135.632,58	848.883,06
fo-03	1.570,6518	10/12/2003	8,50	493,7871	12,75	16/08/2019	5.728	3.142,5805	268,7070	422.045,12	132.684,05	844.460,25
ip-04	1.570,6518	10/01/2004	8,50	482,8140	12,75	16/08/2019	5.697	3.125,5723	268,7070	422.045,12	129.735,51	839.890,03
lay-04	1.570,6518	10/02/2004	8,50	471,8410	12,75	16/08/2019	5.666	3.108,5641	268,7070	422.045,12	126.786,98	835.319,80
in-04	1.570,6518	10/03/2004	8,50	460,8680	12,75	16/08/2019	5.637	3.092,7532	268,7070	422.045,12	123.838,45	831.044,42
il-04	1.570,6518	10/04/2004	8,50	449,8949	12,75	16/08/2019	5.606	3.075,7449	268,7070	422.045,12	120.889,91	826.474,19
fo-04	1.570,6518	10/05/2004	8,50	438,9219	12,75	16/08/2019	5.576	3.059,2854	268,7070	422.045,12	117.941,38	822.051,39
ip-04	1.570,6518	10/06/2004	8,50	427,9488	12,75	16/08/2019	5.545	3.042,2771	268,7070	422.045,12	114.992,84	817.481,16
lay-04	1.570,6518	10/07/2004	8,50	416,9758	12,75	16/08/2019	5.515	3.025,3176	268,7070	422.045,12	112.044,31	813.058,36


 7.028.5
 2020
 NOV 2020
 MIN COM 1005
 15-4 DEL 2012
 LIC. MIN COM 1005

30-04	1.570,6518	10/08/2004	8,50	406,0027	12,75	16/08/2019	5,484	3,008,3094	268,7070	422,045,12	109,095,77	808,488,13
ap-04	1.570,6518	10/09/2004	8,50	395,0297	12,75	16/08/2019	5,453	2,991,3011	268,7070	422,045,12	106,147,24	803,917,91
ct-04	1.570,6518	10/10/2004	8,50	384,0566	12,75	16/08/2019	5,423	2,975,3416	268,7070	422,045,12	103,198,70	799,495,10
ov-04	1.570,6518	10/11/2004	8,50	373,0836	12,75	16/08/2019	5,392	2,958,3333	268,7070	422,045,12	100,250,17	794,924,83
ic-04	1.570,6518	10/12/2004	8,50	362,1105	12,75	16/08/2019	5,362	2,941,3738	268,7070	422,045,12	97,301,64	790,502,07
ne-05	1.570,6518	10/01/2005	8,50	351,1375	12,75	16/08/2019	5,331	2,924,3655	268,7070	422,045,12	94,353,10	785,931,85
ab-05	1.570,6518	10/02/2005	8,50	340,1644	12,75	16/08/2019	5,300	2,907,3573	268,7070	422,045,12	91,404,57	781,361,62
lar-05	1.570,6518	10/03/2005	8,50	329,1914	12,75	16/08/2019	5,272	2,892,4951	268,7070	422,045,12	88,456,03	777,233,67
ay-05	1.570,6518	10/04/2005	8,50	318,2183	12,75	16/08/2019	5,241	2,875,4868	268,7070	422,045,12	85,507,50	772,663,41
in-05	1.570,6518	10/05/2005	8,50	307,2453	12,75	16/08/2019	5,211	2,859,0273	268,7070	422,045,12	82,558,96	768,240,61
il-05	1.570,6518	10/06/2005	8,50	296,2723	12,75	16/08/2019	5,180	2,842,0190	268,7070	422,045,12	79,610,43	763,670,41
30-05	1.570,6518	10/07/2005	8,50	285,2992	12,75	16/08/2019	5,150	2,825,5595	268,7070	422,045,12	76,661,89	759,247,61
ap-05	1.570,6518	10/08/2005	8,50	274,3262	12,75	16/08/2019	5,119	2,808,5513	268,7070	422,045,12	73,713,36	754,677,33
ct-05	1.570,6518	10/09/2005	8,50	263,3531	12,75	16/08/2019	5,088	2,791,5430	268,7070	422,045,12	70,764,83	750,107,15
ov-05	1.570,6518	10/10/2005	8,50	252,3801	12,75	16/08/2019	5,058	2,775,0835	268,7070	422,045,12	67,816,29	745,684,35
ic-05	1.570,6518	10/11/2005	8,50	241,4070	12,75	16/08/2019	5,027	2,758,0752	268,7070	422,045,12	64,867,76	741,114,12
ne-06	1.570,6518	10/12/2005	8,50	230,4340	12,75	16/08/2019	4,997	2,741,5157	268,7070	422,045,12	61,919,22	736,691,32
ab-06	1.570,6518	10/01/2006	8,50	219,4609	12,75	16/08/2019	4,966	2,724,5074	268,7070	422,045,12	58,970,69	732,121,09
lar-06	1.570,6518	10/02/2006	8,50	208,4879	12,75	16/08/2019	4,935	2,707,5992	268,7070	422,045,12	56,022,15	727,550,87
ay-06	1.570,6518	10/03/2006	8,50	197,5148	12,75	16/08/2019	4,907	2,692,2370	268,7070	422,045,12	53,073,62	723,422,92
in-06	1.570,6518	10/04/2006	8,50	186,5418	12,75	16/08/2019	4,876	2,675,2287	268,7070	422,045,12	50,125,08	718,852,69
il-06	1.570,6518	10/05/2006	8,50	175,5687	12,75	16/08/2019	4,846	2,658,7692	268,7070	422,045,12	47,176,55	714,429,89
30-06	1.570,6518	10/06/2006	8,50	164,5957	12,75	16/08/2019	4,815	2,641,7609	268,7070	422,045,12	44,228,02	709,859,66
ap-06	1.570,6518	10/07/2006	8,50	153,6227	12,75	16/08/2019	4,785	2,625,3014	268,7070	422,045,12	41,279,48	705,436,86
ct-06	1.570,6518	10/08/2006	8,50	142,6496	12,75	16/08/2019	4,754	2,608,2932	268,7070	422,045,12	38,330,95	700,866,63
ov-06	1.570,6518	10/09/2006	8,50	131,6766	12,75	16/08/2019	4,723	2,591,2849	268,7070	422,045,12	35,382,41	696,296,40
ic-06	1.570,6518	10/10/2006	8,50	120,7035	12,75	16/08/2019	4,693	2,574,8254	268,7070	422,045,12	32,433,88	691,873,60
ne-07	1.570,6518	10/11/2006	8,50	109,7305	12,75	16/08/2019	4,662	2,557,8171	268,7070	422,045,12	29,485,34	687,303,37
ab-07	1.570,6518	10/12/2006	8,50	98,7574	12,75	16/08/2019	4,632	2,541,3576	268,7070	422,045,12	26,536,81	682,880,57
lar-07	1.570,6518	10/01/2007	8,50	87,7844	12,75	16/08/2019	4,601	2,524,3493	268,7070	422,045,12	23,588,28	678,310,34
ay-07	1.570,6518	10/02/2007	8,50	76,8113	12,75	16/08/2019	4,570	2,507,3411	268,7070	422,045,12	20,639,74	673,740,11
in-07	1.570,6518	10/03/2007	8,50	65,8383	12,75	16/08/2019	4,542	2,491,9789	268,7070	422,045,12	17,691,21	669,612,16
il-07	1.570,6518	10/04/2007	8,50	54,8652	12,75	16/08/2019	4,511	2,474,9706	268,7070	422,045,12	14,742,67	665,041,94
30-07	1.570,6518	10/05/2007	8,50	43,8922	12,75	16/08/2019	4,481	2,458,5111	268,7070	422,045,12	11,794,14	660,619,13



in-07	1.570,6518	10/06/2007	8,50	32,9191	12,75	16/08/2019	4.450	2.441,5028	268,7070	422.045,12	8.845,60	656.048,91
jl-07	1.570,6518	10/07/2007	8,50	21,9461	12,75	16/08/2019	4.420	2.425,0433	268,7070	422.045,12	5.897,07	651.626,10
go-07	1.570,6518	10/08/2007	8,50	10,9730	12,75	16/08/2019	4.389	2.408,0351	268,7070	422.045,12	2.948,53	647.055,83
OTALES	144.499,9615			46.942,6930				291.418,8773		38.828.151,15	12.613.830,20	78.306.292,27

OTAL VALOR CUOTAS EN MORA EN UVR	144.499,9615
OTAL INTERESES CORRIENTES EN UVR	46.942,6930
OTAL INTERESES MORATORIOS EN UVR	291.418,8773

ALOR UVR A 16 DE AGOSTO DE 2019 268,7070

OTAL VALOR CUOTAS EN MORA EN PESOS	\$ 38.828.151,15
OTAL INTERESES CORRIENTES EN PESOS	\$ 12.613.830,20
OTAL INTERESES MORATORIOS EN PESOS	\$ 78.306.292,27
OTAL ESTE PAGARE	\$ 129.748.273,62

DN: A 16 DE AGOSTO DE 2019: CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 62 CTVOS M/CTE





JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL

PROCESO No 11001-40-03-060-2016-00868-00
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO GÓMEZ GIRALDO
DEMANDADO: GERMAN DARIO PULIDO RODRIGUEZ
Y ANA ISABEL BUITRAGO PINEDA

En Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes noviembre del año dos mil diecisiete (2017), el suscrito Juez en asocio de su Secretaria ad hoc se constituye en audiencia pública para el efecto y la declara abierta. **DECISIÓN.** En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE.** PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de prescripción. En consecuencia, se niegan la totalidad de las pretensiones. SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso. TERCERO: Decretar el levantamiento de las cauteles decretadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la entidad que los solicitó. Oficiase. CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutante. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$50.000. QUINTO: Archivar el presente proceso, previas las formalidades de secretaria. Secretaria proceda de conformidad. — Las partes quedan notificadas en estrados.

La parte actora manifiesta que apela la decisión. Por reunirse los requisitos de oportunidad, procedencia y legitimación frente al recurso que antecede, se dispone: Conceder ante los Jueces civiles del circuito (reparto), en el efecto SUSPENSIVO, el recurso de APELACIÓN interpuesto contra la presente providencia. Por secretaria del despacho y dentro del término ley remítase al superior el presente proceso. No siendo más el objeto de la presente se suscribe la parte resolutive de esta determinación en tanto que los demás intervinientes suscriben el formato de control de asistencia del Despacho.

El Juez,

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Secretaria ad hoc,

Maria Fernanda Rosas Rueda
MARIA FERNANDA ROSAS RUEDA

05 NOV 2017
EN COM. MIN. COM. LA LEY
1554 DEL 2012
10 RES. LIC. MIN. COM. 1014



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2016-00868-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Notifíquese, *Ronald Zuleyman Rico Sandoval*
RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en
estado No.36 hoy 26 de octubre de 2018
La secretaria,
Stefy Lorena Palacios Marín





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 9 No.11-45 piso 2, torre central Edificio El Virrey
E-mail: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 2820164

Bogotá D.C., 17 de octubre de 2018
OFICIO No. 2138

Señor (a)
Juez Sesenta Civil Municipal
Ciudad

REF. Ejecutivo con Título Hipotecario N°110014003060201600868 de Diego Fernando Gómez Giraldo contra German Dario Pulido Rodríguez, Ana Isabel Buitrago Pineda.

Comedidamente y dando cumplimiento a la sentencia proferida en audiencia de fecha 16 de octubre de 2018, me permito devolver las diligencias correspondientes al proceso de la referencia, una vez decidida la instancia por parte de este juzgado donde se confirma lo decidido por ese despacho judicial.

Anexo el asunto en mención en 2 cuadernos de 202 y 24 folios útiles respectivamente.

Atentamente,

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Anexo lo enunciado

05 NOV 2020
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
C. RES. LIC MIN/COM 1059

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Audiencia del Artículo 327 del C. G. del P. en el proceso ejecutivo con título hipotecario N°11001400306020160086801.

Lugar y fecha: Bogotá, D.C. 16 de octubre de 2018.

Hora inicio audiencia: 9:15 a.m.

Hora final audiencia: 9:44 a.m.

Intervinientes:

Juez: CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ

Secretario Ad- Hoc: YEISSON OVIDIO MONTERO JIMÉNEZ.

Demandante quien obra en causa propia: DIEGO FERNANDO GÓMEZ GIRALDO.

El apelante sustentó el recurso. Se ordenó receso por 10 minutos y reanudada la misma se profirió sentencia de segunda instancia en el presente asunto.

Decisión

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá D.C., Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

Resuelve

Primero: Confirmar la sentencia apelada.

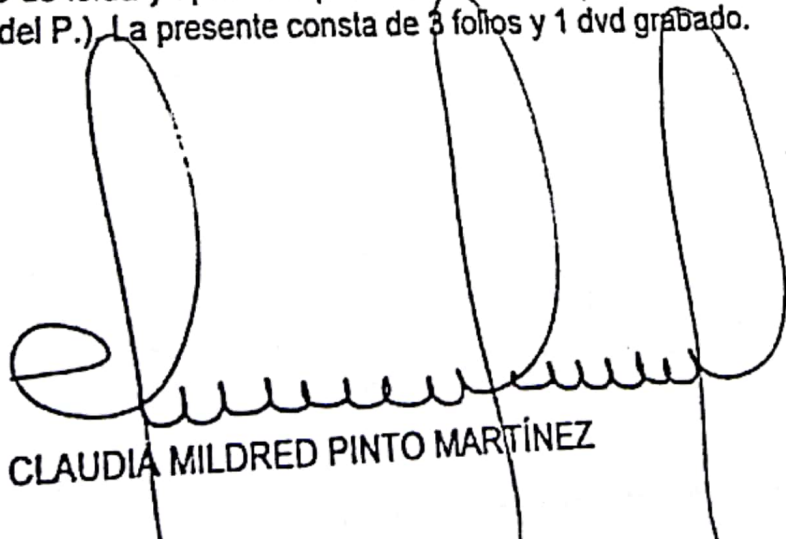
Segundo: Abstenerse de imponer condena en costas por no estar causadas.

Tercero: Remitir el expediente al Juzgado de origen.

Esta decisión se notifica a las partes en estrados.

No siendo otro el objeto de la audiencia se termina siendo la 9:44 a.m., y se firma el acta luego de leída y aprobada por la titular del despacho (Art. 107, núm. 6° del C. G. del P.) La presente consta de 3 folios y 1 dvd grabado.

La Juez,


CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ

05 NOV 2020
EN COMPLEMENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
RES. LIC. MIN. COM. 1052

Secretario ad-hoc,


YEISSON OVIDIO MONTERO JIMÉNEZ

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse a lo contenido en el cd o dvd de audiencia.



२७ अ १७

Fecha de la Audiencia: octubre 16 de 2018 Hora 9:00 a.m.

Fecha de la Audiencia: octubre 16 de 2018 Hora 9:00 a.m.

24

ESTADO DE GUATEMALA
GOBIERNO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE ECONOMIA
NIT. 811.047.028-0
ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR FISCAL
05 NOV 2020
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1554 DEL 2012
TIC RES LLC. MIN COM 1000

22

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11-45 piso 2, torre central, Edificio el Virrey
Mail: cer16@corredorjudicial.gov.co, Telefax 2839164

El suscrito secretario del Juzgado,

CERTIFICA, que este despacho judicial conoce del recurso de apelación de la sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado 60 Civil Municipal de la ciudad, dentro del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario instaurado por Diego Fernando Gómez Giraldo en contra de German Darío Pulido Rodríguez y Ana Isabel Buitrage Pinera, radicado N° 11001490306020160086800

En el referido asunto, mediante proveído del pasado 1 de agosto, se fijó las 10:30 a.m., de hoy 19 de septiembre de 2018 para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 327 del Código General del Proceso, a la cual concurren la doctora Diana Cristina Morales Romero Morales identificada con la cédula de ciudadanía N° 52963779 expedida en Bogotá, y T.P. N° 209837 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien exhibe poder de sustitución a ella conferido, audiencia que no se lleva a cabo atendiendo solicitud de aplazamiento presentada por la parte demandante, fijándose por auto de esta misma data nueva fecha y hora para su práctica.

Dado hoy 19 de Septiembre de 2018, a solicitud de dicha procuradora judicial y de conformidad con lo previsto en el artículo 115 del Código General del Proceso.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Recibido
T. 200837.

05 NOV 2020

RECEIVED
19-09-2018 10:47:02
SIE DE

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
RES. LIC. MIN. COM. 4063

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION Y TAMBIEN PODRA DENOMINARSE
BANCO CAFETERO S A EN LIQUIDACION
SIGLA : BANCO CAFETERO S A EN LIQUIDACION
N.I.T. : 860002962-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00213644 CANCELADA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6169 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1994 DE
LA NOTARIA 31 DE SANTA FE DE BOGOTA, INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE
DE 1994 BAJO EL NO. 00471449 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD MODIFICO
SU RAZON SOCIAL, ADOPTANDO LA SIGLA: BANCAFE.-

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3497 DE LA NOTARIA 31 DE SANTA FE
BOGOTA D.C. DEL 28 DE OCTUBRE DE 1999, INSCRITA EL 29 DE OCTUBRE
DE 1999 BAJO EL NUMERO 00701985 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD FIJO SU
DENOMINACION, QUEDANDO DE LA FORMA SIGUIENTE: BANCO CAFETERO
S.A., PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, EL BANCO CAFETERO PODRA
UTILIZAR LA ABREVIATURA BANCAFE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3024 DE LA NOTARIA 47 DE SANTA FE DE
BOGOTA, DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1998, INSCRITA EL 03 DE DICIEMBRE
DE 1998 BAJO LOS NUMEROS 659064 Y 659139 DEL LIBRO IX, LA
SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIO VIA ADQUISICION LA
CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA. ESTE DOCUMENTO
FUE EMITIDO EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2020

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE RESOLUCION NO. 096 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA
EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 1442567 DEL LIBRO IX, LA
GERENTE LIQUIDADORA DEL BANCO CAFETERO S.A. DECLARÓ TERMINADA LA
LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD